



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Decreto

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2019-43465345-GDEBA-DPTEYPBMSALGP

VISTO el expediente EX-2019-43465345-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, mediante el cual se propicia aprobar la estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud y la Ley N° 15.164, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros Secretarios y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;

Que la Ley N° 15.164 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que, asimismo, prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que, el artículo 30 de la citada ley, establece las competencias del Ministerio de Salud, determinando sus funciones y atribuciones particulares;

Que, como consecuencia de ello, es necesario determinar la estructura del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con la Ley de Ministerios, las políticas, objetivos y programas previstos en la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial y normas complementarias;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y los Ministerios de Hacienda y Finanzas y Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° de la Ley N° 15.164 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar, a partir del día 11 de diciembre de 2019, la estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I (IF2019-43604945-GDEBA-DPYDEPMJGM) y II (IF-2020-00180457-GDEBA-DPTEYPBMSALGP), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura orgánico funcional aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN (1) Subsecretario de Determinantes Sociales de la Salud y la Enfermedad Física, Mental y de las Adicciones, UN (1) Subsecretario de Atención de la Salud de las Personas, UN (1) Subsecretario de Planificación y Contralor Sanitario, UN (1) Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, UN (1) Presidente del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA) con rango y remuneración equivalente a Director Provincial, UN (1) Director Provincial de Salud Mental y Adicciones, UN (1) Director Provincial de Salud Comunitaria, Entornos Saludables y No Violentos, UN (1) Director Provincial de Hospitales, UN (1) Director Provincial de Salud de la Mujer, Infancia y Adolescencia, UN (1) Director Provincial de Programas Sanitarios, UN (1) Director Provincial de Gestión del Conocimiento, UN (1) Director Provincial de Planificación Operativa en Salud, UN (1) Director Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria, UN (1) Director Provincial del Instituto Biológico Dr. Tomás Perón, UN (1) Director General de Administración, UN (1) Director Provincial de Infraestructura y Tecnología, UN (1) Director de Gestión Científico Técnica, UN (1) Director de Gestión Administrativa, UN (1) Director de la Unidad de Coordinación Médico – Administrativa, UN (1) Director de Atención de la Salud Mental y Adicciones, UN (1) Director de Prevención de las Adicciones y Promoción de la Salud Mental, UN (1) Director de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, UN (1) Director de Manejo de Emergencias Sanitarias y Catástrofes, UN (1) Director de Maternidad e Infancia, UN (1) Director de ETS, VIH-Sida y Hepatitis Virales, UN (1) Director de Enfermedades Crónicas no Transmisibles, UN (1) Director de Docencia y Capacitación, UN (1) Director de Regiones y Redes Sanitarias, UN (1) Director de Información en Salud, UN (1) Director de Epidemiología, UN (1) Director de Farmacia, UN (1) Director de Fiscalización Sanitaria, UN (1) Director de Producción de Medicamentos, UN (1) Director de Laboratorio Central, UN (1) Director de Administración, UN (1) Director del Instituto de Hemoterapia, UN (1) Director Técnico Legal, UN (1) Director de Contabilidad, UN (1) Director de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, UN (1) Director de Compras Hospitalarias, UN (1) Director de Recuperación de Costos, UN (1) Director Delegado de la Dirección Provincial de Personal con rango y remuneración equivalente a Director, UN (1) Director de Infraestructura y UN (1) Director de Tecnologías, Sistemas de la Información y Comunicación, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 (T.O. Decreto N° 1.869/96).

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánicas que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades orgánicas que sólo modificaron su denominación y se encuentren detalladas en el Anexo III (IF-2019-43480555-GDEBA-DPTEYPBMSALGP) quedan ratificadas por el presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. Establecer que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia del presente, el titular de la jurisdicción deberá efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico funcional, como así también arbitrar los medios necesarios para la elaboración de las plantas de personal innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 5°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las Unidades Orgánicas que se aprueban por este acto.

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico funcional, mantendrán su vigencia aquellas unidades orgánicas con nivel inferior a Dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 7°. Facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas para que, a través de las reparticiones competentes, realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 8°. Derogar el Decreto N° 337/18 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas, y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

